

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 33ª reunión del Comité de Fauna y
de la 27ª reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 12 - 13 de julio de 2024

Apéndices de la Convención

Anotaciones

MECANISMO DE EXAMEN OFICIOSO DE LAS ANOTACIONES EXISTENTES
Y LAS ANOTACIONES PROPUESTAS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.266 y 19.267, sobre *Mecanismo de examen oficioso de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas*, como sigue:

Dirigida a la Secretaría

19.266 *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar una propuesta sobre la viabilidad y los requisitos de un mecanismo de examen informal de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas, y presentar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

19.267 *El Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora, deberá evaluar la propuesta de la Secretaría para un mecanismo de examen informal de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas y presentar las recomendaciones pertinentes a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. La Secretaría informó sobre los progresos en la aplicación de la Decisión 19.266 al Comité de Fauna en su 32ª reunión (AC32; Ginebra, junio de 2023) y al Comité de Flora en su 26ª reunión (PC26; Ginebra, junio de 2023), así como al Comité Permanente en su 77ª reunión (SC77; Ginebra, noviembre de 2023).
4. Desde la SC77, la Secretaría emprendió el estudio sobre la viabilidad y los requisitos de un mecanismo de examen informal de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas de conformidad con la Decisión 19.266, teniendo en cuenta la propuesta para el establecimiento de un mecanismo de examen para las anotaciones como figura en el documento [SC74 Doc. 82](#), así como las observaciones y preocupaciones expresadas por las Partes durante la SC74 y la SC77 en relación con diversos aspectos de adoptar semejante mecanismo, inclusive su arquitectura, así como su función (véanse las actas resumidas [SC74 SR](#) y [SC77 SR](#)).
5. El estudio final, que figura en el Anexo al presente documento, ha sido posible gracias al generoso concurso financiero de Suiza. La Secretaría agradece el apoyo brindado en este sentido.
6. La Secretaría recuerda que, como se indica en el documento [SC74 Doc. 85](#), sobre *Orientaciones para la publicación de los Apéndices*, algunas anotaciones sustantivas existentes, que son parte integral de la inclusión de la especie, pueden inducir a confusión en su aplicación o crear obligaciones legales

contradictorias al ser incompatibles con los principios fundamentales de la Convención, o pueden presentar otros desafíos serios.

7. La Secretaría recuerda además que durante el periodo comprendido entre las reuniones 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016; CoP18, Ginebra, 2019), y como comunicara la Secretaría en el documento [SC74 Doc. 82](#), el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre anotaciones recomendó que la Conferencia de las Partes considerase la adopción de un mecanismo para realizar un examen de las anotaciones existentes, así como un mecanismo para una revisión previa o un proceso para seleccionar anotaciones para proponerlas a la consideración de futuras reuniones de la Conferencia de las Partes.
8. La finalidad de un mecanismo de examen de las anotaciones existentes y propuestas es apoyar a las Partes para garantizar la coherencia en las anotaciones incluidas en los Apéndices de la Convención y armonizar su interpretación y aplicación, mitigando así los riesgos de desviarse de la Convención y de sus principios fundamentales.
9. La Secretaría opina que en el estudio que figura en el Anexo se proporciona importante información de antecedentes sobre la cuestión para las Partes y constituye una base útil para las deliberaciones. La Secretaría estima también que debe considerarse como un trabajo en curso y que sería importante en elaborar varios aspectos, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las repercusiones de semejante mecanismo – teniendo en cuenta una amplia gama de cuestiones y especies y especímenes que pueden considerarse bajo diferentes anotaciones – y un posible mandato o una guía rápida para desarrollar criterios para orientar el examen de las anotaciones.

Recomendaciones

10. Se invita a los Comités de Fauna y de Flora a:
 - a) tomar nota de los progresos de la Secretaría en la aplicación de la Decisión 19.266; y
 - b) considerar el informe que figura en el Anexo al presente documento y formular observaciones sobre los aspectos científicos que puede ser necesario tener en cuenta al realizar un examen informal de las anotaciones existentes y propuestas, para fundamentar los informes de la Secretaría al Comité Permanente en su 78ª reunión.

EVALUACIÓN DE LA VIABILIDAD DE ESTABLECER UN
MECANISMO DE EXAMEN INFORMAL DE LAS ANOTACIONES EXISTENTES Y PROPUESTAS
EN LOS APÉNDICES DE LA CITES

1. En este Anexo figura el estudio preparado en virtud de la Decisión 19.266 y la Secretaría lo somete a la consideración de las Sesiones conjuntas de la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33; Ginebra, julio de 2024) y de la 27ª reunión del Comité de Flora (PC27; Ginebra, julio de 2024).

Antecedentes

2. En la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*, se especifica que hay dos categorías de anotaciones: 'anotaciones sustantivas' y 'anotaciones de referencia'.

Anotaciones sustantivas

3. Las anotaciones sustantivas son aquellas que se hacen de conformidad con el Artículo I de la Convención, sobre *Definiciones*, que proporciona la base para limitar el ámbito de aplicación de una especie incluida en los Apéndices, bien en términos de las poblaciones que están amparadas o, en ciertos casos, en términos de los tipos de especímenes que están amparados por la Convención. En consecuencia, las anotaciones sustantivas son los textos que especifican:
 - a) la población o las poblaciones geográficamente aisladas que están incluidas en el Apéndice de que se trate, normalmente especificando el país o los países cuya población está incluida; y
 - b) los tipos de partes y derivados que están amparados por la inclusión, que es posible únicamente para:
 - i) especies de fauna incluidas en el Apéndice III; y
 - ii) especies de flora incluidas en el Apéndice II o el Apéndice III.

No es posible excluir los animales o plantas enteras de las especies incluidas, bien sea vivos o muertos.

Anotaciones de referencia

4. Como se indica en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), hay tres tipos de anotaciones de referencia, que se proporcionan únicamente para información. Estas son:
 - a) anotaciones para indicar que una o más poblaciones geográficamente aisladas, subespecies o especies de un taxón anotado están incluidas en otro Apéndice;
 - b) anotaciones "posiblemente extinguidas"; y
 - c) anotaciones relacionadas con la nomenclatura.
5. El uso de anotaciones en los Apéndices, y la necesidad de claridad y de un enfoque normalizado ha sido objeto de considerable debate por las Partes. Esta es la razón por la que la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 11.21 en su 11ª reunión (CoP11; Gigiri, 2000), y la ha revisado en siete ocasiones, la más reciente en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022). Sin embargo, se hace referencia a las anotaciones en la orientación proporcionada en la parte dispositiva de al menos otras nueve resoluciones de la Conferencia de las Partes (CoP).
6. Más allá de la orientación proporcionada en esas resoluciones, el Comité Permanente acordó establecer un Grupo de trabajo sobre anotaciones. Esto refleja la necesidad de abordar cuestiones relacionadas con la interpretación y la aplicación de las anotaciones adoptadas como partes de las propuestas de enmienda que tal vez no cumplen las condiciones de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) y para garantizar que esas anotaciones se actualizan según sea necesario y se verifica su consistencia. Ese grupo de trabajo ya existía antes de la CoP16 (Tailandia, 2013) y trató principalmente de las anotaciones a las plantas. En esa reunión, en la Decisión 16.162, se encargó al Comité Permanente que reestableciese el grupo de trabajo

para que se ocupase de varias cuestiones. En esa misma reunión, la Conferencia de las Partes dio instrucciones relacionadas con cuestiones sobre las anotaciones en otras siete decisiones. La Decisión 16.162 se revisó en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (Johannesburgo, 2016).

7. En la 18ª reunión (Ginebra, 2019), la CoP revisó nuevamente la Decisión 16.162 (Rev. CoP17), para abordar cuestiones permanentes y adoptó cinco nuevas decisiones sobre las anotaciones. La Decisión 18.136 reviste particular importancia para el presente documento, a saber:

Dirigida al Comité Permanente

18.316 *El Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá determinar los requisitos para el desarrollo y adopción por la conferencia de las partes de:*

- a) *un mecanismo para emprender una revisión periódica de las anotaciones vigentes; y*
- b) *un mecanismo para un examen a priori de las anotaciones propuestas a la consideración de las reuniones de la Conferencia de las Partes, a fin de apoyar la aplicación coherente de la orientación sobre las anotaciones prevista en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18).*

La Conferencia de las Partes adoptó otras tres decisiones para apoyar la aplicación de la Decisión 18.316: Decisiones 18.318, 18.319 y 18.320.

8. En la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74; Lyon, marzo de 2022), la Secretaría presentó el documento [SC74 Doc. 82](#), como base para la aplicación de las decisiones precitadas. En este documento figuraba una propuesta para el establecimiento de un "Examen periódico de las anotaciones". El objetivo declarado era establecer un proceso para garantizar la coherencia en las anotaciones y armonizar su interpretación y aplicación.
9. Durante las deliberaciones en la SC74, un miembro del Comité apoyó la propuesta y otros miembros apoyaron los objetivos generales. Sin embargo, se plantearon preocupaciones sobre diversos puntos: la creación de un nuevo órgano; el equilibrio de la composición del grupo propuesto; el grado de formalidad del proceso propuesto; y las consecuencias jurídicas, considerando que, después de que una propuesta para enmendar los Apéndices se ha sometido, el alcance no puede aumentarse. Tras las deliberaciones, el Comité invitó a la Presidencia del Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, a someter dos proyectos de decisión a la CoP19:
 - a) uno encargando a la Secretaría que prepare una propuesta para establecer un mecanismo informal para brindar asesoramiento sobre las anotaciones; y
 - b) uno encargando al Comité Permanente que evalúe la propuesta de la Secretaría y formule recomendaciones a la CoP20.
10. La Presidencia del Comité Permanente debidamente sometió un documento a la consideración de la CoP19 (documento [CoP19 Doc. 85.3](#)), con dos proyectos de decisión. Con una ligera enmienda, ambos se adoptaron como sigue:

Dirigida a la Secretaría

19.266 *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar una propuesta sobre la viabilidad y los requisitos de un mecanismo de examen informal de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas, y presentar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

19.267 *El Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora, deberá evaluar la propuesta de la Secretaría para un mecanismo de examen informal de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas y presentar las recomendaciones pertinentes a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

11. En la 77ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, noviembre de 2023), la primera reunión plenaria después de la CoP19, la Secretaría indicó en el documento [SC77 Doc. 73](#) que se estaba organizando el estudio previsto en la Decisión 19.266. El presente informe es el resultado de ese estudio.

Base de la Convención y marco existente

12. La Conferencia de las Partes ha pedido que se presente una propuesta para establecer un mecanismo informal para el examen de las anotaciones existentes y propuestas en los Apéndices de la CITES. En el mandato para el presente estudio se requerían dos elementos: una evaluación de la viabilidad de establecer un mecanismo de examen; y la consideración de los requisitos para establecer ese mecanismo. En consecuencia, es importante considerar en primer lugar la base legal y el marco existente para ese establecimiento.

Base para el establecimiento de un mecanismo de examen informal

13. En virtud del párrafo 5 del Artículo XI de la Convención, la Conferencia de las Partes puede adoptar un Reglamento. La CoP ha adoptado un [Reglamento](#) para las reuniones, en cuyo párrafo 3 del Artículo 7 se declara que la Conferencia (así como los Comités I y II en las reuniones) podrán establecer los grupos de trabajo que estimen necesarios para llevar a cabo su cometido.
14. La Conferencia ha ejercido su autoridad para establecer comités y subcomités con carácter permanente, según proceda, habiendo establecido el Comité Permanente en la Resolución Conf. 2.2, aprobada en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (CoP2; San José, 1979), con un mandato que incluye “realizar cualquier otra función que le encomiende la Conferencia de las Partes”. Ulteriormente estableció los Comités de Fauna y de Flora en su sexta reunión (CoP6; Ottawa, 1987). En la Resolución Conf. 18.2, sobre *Establecimiento de comités*, figuran todos los comités y subcomités de carácter permanente establecidos por la CoP.
15. Así, pues, parece que hay un precedente sólido para que la Conferencia establezca comités, subcomités, grupos de trabajo y otros órganos subsidiarios y consultivos para realizar labores entre periodos de reuniones y para asesorarla en el ejercicio de sus funciones, que incluye la enmienda de los Apéndices I y II, de conformidad con el Artículo XV. (Véase *infra* en relación con las enmiendas al Apéndice III).

Resoluciones para la inclusión de anotaciones en las propuestas de enmienda

16. En el contexto de establecer un mecanismo informal para revisar las anotaciones, es importante considerar las orientaciones ya establecidas por la CoP, incluyendo los puntos siguientes:
 - a) De conformidad con el Artículo XV de la Convención:
 - i) bajo el párrafo 1, cuando se presenta una propuesta para enmendar los Apéndices I o II en una reunión de la CoP, hay un proceso mediante el que la Secretaría consultará con todas las Partes y entidades interesadas, y comunicará las respuestas a más tardar 30 días antes de la reunión;
 - ii) bajo el párrafo 2, cuando se presenta una propuesta para enmendar los Apéndices I o II entre reuniones de la CoP, el proceso incluye la oportunidad de comunicar las observaciones de todas las Partes y las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría. En el caso de las especies marinas, se prevé la consulta con las entidades intergubernamentales que tuvieran una función en relación con las especies concernidas.
 - b) En la Resolución Conf. 5.20 (Rev. CoP17), sobre *Directrices que ha de aplicar la Secretaría al formular recomendaciones en consonancia con el Artículo XV*, se proporciona orientación a la Secretaría al formular recomendaciones sobre las propuestas para enmendar los Apéndices entre reuniones de la CoP (es decir, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo XV). Concretamente, en la orientación que ha de seguir la Secretaría se incluye la instrucción de que:

si la propuesta incluye una anotación, las recomendaciones deberán cubrir de manera específica:

- i) *si la adecuación de la anotación propuesta con relación a aquellos especímenes que dominan el comercio y la demanda de ese recurso silvestre;*
- ii) *cualquier posible problema para la aplicación de la anotación propuesta; y*

iii) *si la anotación propuesta está en armonía con las anotaciones existentes.*

Las recomendaciones formuladas por la Secretaría en virtud de la Resolución Conf. 5.20 (Rev. CoP17) pueden ser compartidas y consideradas en un mecanismo de examen informal de las anotaciones existentes y propuestas.

- c) En la Resolución Conf. 8.21 (Rev. CoP16), sobre *Consulta con los Estados del área de distribución sobre las propuestas para enmendar los Apéndices I y II* (párrafo 1.a), la CoP recomienda que "si la Parte que propone la enmienda tiene el propósito de consultar con los Estados del área de distribución... celebrará consultas con las Autoridades Administrativas y Científicas de esos Estados sobre el contenido de la propuesta, incluida cualquier propuesta de anotación". La alternativa prevista en la resolución es solicitar comentarios de todas las Partes tras la circulación de la propuesta por la Secretaría.
- d) En la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, la CoP (en el párrafo 7):

RESUELVE que las anotaciones a las propuestas para enmendar los Apéndices I o II se formulen con arreglo a las resoluciones aplicables de la Conferencia de las Partes, sean específicas y exactas con relación a las partes y derivados cubiertos por la Convención, incluidos los especímenes que aparecen por primera vez en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre, y, en la medida de lo posible, estén en armonía con las anotaciones existentes;

En el Anexo 6 de esa resolución, *Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices*, se proporciona una lista de la información específicas que debería proporcionarse en relación con las anotaciones, como sigue:

Si se propone una anotación específica a la inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe:

- *velar por que la anotación propuesta se ajuste a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes;*
 - *indicar la intención práctica de la anotación;*
 - *ser específico y preciso con relación a las partes y derivados que quedarán cubiertos por la anotación;*
 - *proporcionar definiciones claras y simples de cualquier término en la anotación cuya comprensión pueda resultar difícil para el personal de observancia y los grupos de usuarios (observando que las definiciones a efectos de la anotación deben ser específicas a la CITES y precisas desde un punto de vista científico y técnico en la medida de lo posible);*
 - *velar por que la anotación incluya aquellos especímenes que aparecen por primera vez en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;*
 - *armonizar, en la medida de lo posible, las nuevas anotaciones con las anotaciones existentes; y*
 - *si fuera pertinente, proporcionar fichas de identificación para que sean incluidas en el Manual de Identificación CITES que ilustren las partes y derivados cubiertos por la anotación.*
- e) En la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III*, párrafos 1.f), g) y h), la CoP formula tres recomendaciones relevantes para las anotaciones, para las Partes que consideren la inclusión de especies en el Apéndice III:
- f) *vele por que cada anotación propuesta que sea parte de una solicitud para incluir una especie en el Apéndice III incluya aquellos especímenes que aparecen por primera vez en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre y que, en la medida de lo posible, estén en armonía con las anotaciones pertinentes existentes;*
- g) *tenga en consideración las dificultades de la aplicación provocadas por la restricción de la inclusión a poblaciones nacionales específicas, tomando nota de que por lo general esto se debe evitar; y*

- h) *consulte con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que cualquier anotación propuesta que sea parte de una solicitud para incluir una especie en el Apéndice III (y cualquier definición elaborada para definir un término de la anotación, según proceda) sea clara y sin ambigüedad, y que su comprensión no presente dificultades para el personal de observancia y los grupos de usuarios;*
- f) En la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*, (párrafo 1.c) figuran recomendaciones sobre las definiciones que han de aplicarse en relación con las anotaciones en los Apéndices de la CITES.
- g) En la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, se hace referencia a la posible exclusión de híbridos y cultivares en virtud de una anotación específica.
- h) En la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), sobre *Definición de la expresión 'destinatarios apropiados y aceptables'*, se proporciona una interpretación de esta expresión como se utiliza en las anotaciones en los Apéndices.
- i) En la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*, la CoP proporciona una gama completa de orientaciones sobre la utilización de anotaciones. En el contexto de un examen de las anotaciones, cabe señalar que la CoP (párrafo 7):
- INSTA a las Partes que sometan propuestas que contengan anotaciones sustantivas que consulten con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que la anotación es apropiada y puede aplicarse fácilmente;*
- j) En la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre *Permisos y certificados*, se incluye, en la sección XII, orientación exhaustiva *En lo que respecta a los permisos y certificados para especies maderables incluidas en los Apéndices II y III con la anotación 'Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera'*.
- k) Por último, en la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18), sobre *La CITES y los medios de subsistencia*, la CoP reconoce que hay circunstancias en las que una anotación en los Apéndices puede indicar una entrada en vigor retrasada de una enmienda que ha sido adoptada. Cabe señalar que este tipo de anotación no figuran entre las anotaciones enumeradas como tipos de anotación en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19).
17. Actualmente no hay un proceso para verificar que todas las propuestas para incluir una nueva anotación en los Apéndices o para revisar una anotación existente tenga en cuenta toda la orientación que ha establecido la CoP. Pese a que en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) se proporciona la orientación básica sobre esta cuestión, es posible observar cierta divergencia en la práctica de las propuestas que introducen o enmiendan anotaciones.
18. En el marco de la cuestión del establecimiento de un mecanismo informal para examinar las anotaciones existentes y propuestas, debería considerarse si sería útil enmendar la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) bien para contener todas las recomendaciones relevantes, incluir una referencia a todas las demás resoluciones que proporcionar orientación pertinente sobre la inclusión y utilización de las anotaciones, o reforzar el mandato de la Secretaría o del Comité Permanente para formular recomendaciones sobre las propuestas para enmendar los Apéndices de conformidad con el Artículo XV. A fin de asistir en el proceso de examen, podría desarrollarse un mandato, una guía rápida o una serie de criterios para facilitar y orientar un proceso de examen rápido y rentable.

Opciones para el establecimiento de un mecanismo de examen informal

19. Se ha encargado a la Secretaría que prepare una propuesta sobre la viabilidad y los requisitos de un mecanismo de examen informal de las anotaciones existentes y propuestas, y presente sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente.
20. Todas las decisiones de la CoP y del Comité Permanente son esencialmente 'oficiales' y cualquier órgano, grupo o comité establecido por la CoP sería, en consecuencia, 'oficial' en el sentido de que se crearía en consonancia con el Reglamento. Para los fines de este estudio, la Secretaría entiende que el término 'informal' significa 'ágil' y capaz de proporcionar un examen de las anotaciones relativamente rápido y presentar orientación no vinculante (especialmente en una reunión de la CoP, por ejemplo). Podría

entenderse también en el sentido de que significa 'no permanente', de modo que el mecanismo informal podría solicitarse para proporcionar su asesoramiento únicamente cuando se necesita y caso por caso.

21. Para cumplir el deseo de la CoP, se necesitan dos elementos:

- i) un proceso para examinar las anotaciones existentes en los Apéndices; y
- ii) un proceso para garantizar un examen rápido de cualquier anotación propuesta, o de las enmiendas a las anotaciones.

Estos podrían mantenerse por separado o combinados en un solo mecanismo mediante la creación de un órgano o proceso para realizar los dos tipos de exámenes. Considerando que una de esas tareas debe realizarse y completarse y que la otra tarea se repetirá posiblemente en cada reunión de la CoP en el futuro, en la discusión a continuación se asume que la solución más práctica es establecer dos procesos separados.

Enfoque propuesto para un examen técnico de las anotaciones existentes

22. Para el examen de las anotaciones existentes, la CoP puede considerar varias opciones. En primer lugar, la CoP puede establecer un nuevo órgano en virtud del Reglamento y enmendando la Resolución Conf. 18.2 o puede encargar al Comité Permanente que organice este examen, considerando que el mandato del Comité Permanente, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.2, sobre *Establecimiento de comités*, incluye "realizará cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes".

23. En cualquier caso, un examen de las anotaciones existentes requeriría al menos dos medidas:

- i) un examen y análisis del texto de las anotaciones existentes; y
- ii) la identificación de cualquier problema que las Partes y/o los interesados han experimentado al aplicar la Convención en relación con las anotaciones existentes.

La segunda medida puede realizarse bien en una reunión de la CoP o a través de una Notificación a las Partes. Sin embargo, considerando la importancia y la posible cantidad de información que hay que compilar, esto podría hacerse preferiblemente mediante una encuesta de las Partes organizada por la Secretaría mediante una Notificación a las Partes.

24. El mandato del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre anotaciones incluye (véase el documento [SC77 Doc. 70](#)):

- a) *en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, y*
- d) *realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora;*

Si se reestablece un Grupo de trabajo sobre anotaciones después de la próxima CoP, sería posible solicitar a este grupo de trabajo que emprenda el examen de las anotaciones existentes. Sin embargo, esta tal vez no sea la mejor solución y que el grupo de trabajo puede ser demasiado numeroso para proporcionar un mecanismo de examen ágil, tal vez no tenga la experiencia técnica necesaria y, más importante aún, ya tiene un volumen de trabajo muy considerable. No obstante, sería apropiado consultar con el grupo de trabajo existente sobre su labor respecto de las anotaciones existentes a fin de evitar duplicación de esfuerzos y conflicto de responsabilidad.

25. Para el examen de las anotaciones existentes, una opción apropiada podría ser que la Conferencia de las Partes:

- a) encargue a la Secretaría que realice una encuesta de las Partes, mediante una Notificación, para determinar cuestiones de aplicación que han surgido como resultado de las anotaciones a los Apéndices;
- b) encargue a la Secretaría que prepare un resumen y un análisis de las respuestas recibidas y someterlo a la consideración del Comité Permanente;

- c) solicite al Comité Permanente que organice un examen técnico rápido y un análisis de las anotaciones existentes y de las cuestiones de aplicación que surjan, dejando que el Comité decida como se debe hacer esto, bien por:
 - i) un subgrupo del actual Grupo de trabajo sobre anotaciones, incluyendo un representante del Comité de Fauna y del Comité de Flora; o
 - ii) un nuevo subcomité de representantes de las Partes, establecido con ese fin, incluyendo un representante del Grupo de trabajo sobre anotaciones y un representante del Comité de Fauna y del Comité de Flora; o
 - iii) la Secretaría, bien por sí misma o mediante una consultoría, sujeto a la disposición de financiación, en consulta con los representantes designados por los Comités de Fauna y de Flora.

El examen técnico rápido se basaría en los resultados de la encuesta de las Partes y los interesados pertinentes y debería tener en cuenta la labor ya realizada por el Grupo de trabajo sobre anotaciones y los Comités de Fauna y de Flora. El examen debería resultar en recomendaciones para su consideración por la CoP a través del Comité Permanente;

- d) solicite al Comité Permanente que examine el informe del examen y formule las recomendaciones apropiadas a la CoP. Si no hay consenso y considera apropiado recomendar enmiendas a las anotaciones, puede solicitar al Gobierno Depositario, en nombre del Comité Permanente, que someta cualquier propuesta que considere necesaria a fin de resolver los problemas planteados.

26. Los pasos indicados en los párrafos precedentes parecen ser los pasos necesarios para llevar a cabo un examen de las anotaciones existentes en los Apéndices, es decir:

- a) encuesta;
- b) examen y análisis del texto; y
- c) formulación de recomendaciones y propuestas.

Evidentemente, sería posible asignar algunas tareas a otros órganos existentes, concretamente los Comités de Fauna y de Flora. Cabe recordar, no obstante, que ambos Comités ya tienen considerables volúmenes de trabajo.

Enfoque propuesto para un examen técnico de las propuestas de anotaciones o enmiendas a las anotaciones

27. Para el examen de las propuestas de anotaciones o enmiendas a las anotaciones, hay que considerar al menos tres elementos: el momento; quién realiza el examen técnico; y que se hace con las recomendaciones u otros resultados.

28. Las anotaciones pueden ponerse a disposición para su deliberación o introducidas para una decisión y negociación en diferentes momentos del proceso de adopción de decisiones. En lo que concierne al momento, hay esencialmente tres posibilidades, que no son incompatibles:

- a) un examen de las propuestas antes de que se presenten oficialmente;
- b) un examen de las propuestas después de que se han presentado oficialmente, pero antes de la reunión de la CoP en la que deben ser consideradas (es decir, 'post-presentación, pre-CoP'); y
- c) un examen de las propuestas en la reunión de la CoP en la que deben ser consideradas.

El momento del examen determinará los otros dos elementos. En consecuencia, a continuación se consideran las tres posibilidades del momento por separado, inclusive si las tres pueden aplicarse.

29. Es importante tener en cuenta que en el párrafo 1 a) del Artículo XV de la Convención se especifica qué debe hacerse cuando una Parte comunica a la Secretaría una propuesta oficial para enmendar los Apéndices de la CITES en una reunión de la CoP.

El texto de la enmienda propuesta será comunicado a la Secretaría con una antelación de no menos de 150 días a la fecha de la reunión. La Secretaría consultará con las demás Partes y las entidades interesadas de conformidad con lo dispuesto en los subpárrafos b) y c) del párrafo 2 del presente Artículo y comunicará las respuestas a todas las Partes a más tardar 30 días antes de la reunión.

Las disposiciones en los subpárrafos b) y c), se refieren a la: comunicación de la propuesta a las Partes y la consulta con los órganos intergubernamentales pertinentes en relación con las especies marinas; y la comunicación de la propuesta a las Partes en el caso de otras especies.

Examen de las propuestas antes de la presentación oficial

30. La disposición mencionada anteriormente en el párrafo 1 a) del Artículo XV ofrece la posibilidad a las Partes de considerar las enmiendas propuestas, inclusive cualquier anotación propuesta, con suficiente antelación a la reunión en la que se adoptará una decisión, y formular sus comentarios a todas las Partes para que los consideren antes de la reunión. Esto, evidentemente, incluye también a la Parte que propone la propuesta, que puede tener en cuenta los comentarios y puede (de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento de la CoP) en cualquier momento antes de que se adopte una decisión, enmendar su propuesta "para reducir su ámbito de aplicación o formularla con mayor precisión". Esto puede significar, por ejemplo, que si una anotación propuesta fue escrita de forma que excluya ciertos tipos de especímenes de la inclusión propuesta de una especie, la anotación propuesta no podrá enmendarse ulteriormente para incluir esos especímenes.
31. Sin embargo, y en vista de la restricción sobre lo que puede hacerse después de la presentación de una propuesta, puede ser ventajoso dar a las Partes la posibilidad de recabar comentarios sobre cualquier posible propuesta para enmendar los Apéndices cuando se trata de una anotación, antes de la comunicación oficial a la Secretaría.
32. En este sentido, algunas Partes consideran que la presentación de semejante propuesta, en el pasado, buscó las reacciones de otras Partes y del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora, introduciendo un documento de trabajo en el orden del día del correspondiente comité. Cabe señalar, no obstante, que el orden del día y la carga de trabajo de los comités han aumentado considerablemente entretanto. Otras Partes pidieron informalmente a la Secretaría su perspectiva sobre las propuestas.
33. En este contexto, como se ha señalado en el párrafo 16 i) anterior, en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), la CoP insta a las "Partes que sometan propuestas que contengan anotaciones sustantivas que consulten con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que la anotación es apropiada y puede aplicarse fácilmente". Evidentemente, esto se refiere a la necesidad de realizar consultas antes de la comunicación oficial de una propuesta a la Secretaría de conformidad con el Artículo XV.
34. Evidentemente, no hay obligación oficial de que las Partes consulten de esta forma y no hay un mecanismo para supervisar en qué medida esta solicitud de la Conferencia está siendo aplicada actualmente por las Partes que someten esas propuestas. El enfoque propuesto puede ayudar a los posibles proponentes al ofrecer una oportunidad de plantear la cuestión en una reunión del comité pertinente a fin de obtener comentarios directamente de las Partes y los observadores, de modo que pueda tomarse en consideración cualquier preocupación. La Conferencia insta también a los posibles proponentes a consultar con la Secretaría, que evidentemente está lista para responder a las solicitudes de las Partes para que se formulen comentarios.
35. A fin de facilitar las consultas previstas en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), una opción es establecer un órgano único para proporcionar retroalimentación a las Partes que están considerando la presentación de una propuesta de enmienda que incluye una anotación – aunque para cumplir el objetivo de la resolución, sería necesario aplicarlo a todas las propuestas de enmienda que contienen anotaciones. Una opción alternativa con el mismo fin de facilitación sería proponer una enmienda a la resolución para establecer un único punto de contacto en relación con las anotaciones (que sería probablemente la Secretaría).

Examen de las propuestas post-presentación y pre-CoP

36. Como se ha indicado, el texto de la Convención prevé un proceso para distribuir a todas las Partes las propuestas que se han sometido oficialmente para enmendar los Apéndices, y para obtener sus comentarios, que la Secretaría distribuye antes de la reunión de la CoP en la que se adoptará una decisión.

37. En cada reunión de la CoP, la Secretaría proporciona sus propios comentarios y recomendaciones sobre las propuestas para enmendar los Apéndices. Ha hecho esto al menos desde la quinta reunión de la CoP (CoP5, Buenos Aires, 1985). El procedimiento para compilar esos comentarios acata las instrucciones previstas en la Resolución Conf. 5.20 (Rev. CoP17), aunque esa resolución se refiere específicamente a las recomendaciones de la Secretaría sobre las propuestas para enmendar los Apéndices que se considerarán en una reunión de la CoP. En relación con las anotaciones contenidas en las propuestas, como se indica en el párrafo 16.c) anterior, las recomendaciones de la Secretaría deberían abarcar: la idoneidad en relación con los especímenes que dominan el comercio y la demanda; los posibles problemas de aplicación; y la armonía con las anotaciones existentes.
38. Surge la pregunta de si la Conferencia requiere que se realice otro examen adicional antes de que se inicie la reunión.
39. Habida cuenta de que la comunicación oficial de las propuestas a la Secretaría debe hacerse al menos 150 días antes de la reunión en la que se adoptará una decisión, esto podría dar tiempo para una revisión por un pequeño órgano de expertos, que podría informar bien directamente a la CoP o a través del Comité Permanente en su reunión que se celebra inmediatamente antes de la reunión de la Conferencia.
40. La CoP podría establecer un órgano semejante, de la misma forma en que estableció el Comité de Credenciales en virtud del párrafo 2 del Artículo 7 de su Reglamento, o los comités de carácter permanente en vigor con arreglo a la Resolución Conf. 18.2, sobre *Establecimiento de comités*. Asimismo, la Conferencia podría establecerlo en virtud del párrafo 3 del Artículo 7 de su Reglamento, que prevé el establecimiento de grupos de trabajo y no especifica si esos pueden ser únicamente grupos de trabajos de los periodos de sesiones. Alternativamente, a solicitud de la Conferencia, el Comité Permanente podía establecerlo como un subcomité o grupo de trabajo.
41. En cualquier caso, la finalidad de semejante órgano adicional sería proporcionar asesoramiento para su consideración por la CoP cuando decida sobre las propuestas que incluyen anotaciones o enmiendas a las anotaciones. Como se ha indicado previamente, puede desarrollarse un mandato, una guía rápida o una serie de criterios para facilitar y orientar un proceso de examen rápido y rentable con miras a ayudar en el proceso de examen.

Examen en una reunión de la Conferencia de las Partes

42. De conformidad con el párrafo 3 b) del Artículo XI de la Convención, en las reuniones de la CoP, las Partes pueden "considerar y adoptar enmiendas a los Apéndices I y II, de conformidad con el Artículo XV". En el Artículo XV se especifica que las "enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes".
43. De conformidad con el Artículo 7.2 del Reglamento de la CoP, la Conferencia de las Partes establecerá los siguientes comités del periodo de sesiones, entre otros: el "*Comité I, que se encargará de formular recomendaciones a la Conferencia sobre todas las propuestas para enmendar los Apéndices de la Convención y sobre cualquier cuestión de índole principalmente biológica*".
44. En consecuencia, las propuestas para enmendar los Apéndices se remiten al Comité I para su deliberación. Aunque no se especifica en el Reglamento, lo habitual es que la presidencia permita al autor de cada propuesta presentar la propuesta y luego autorizar una discusión a fin de adoptar una decisión por consenso, si es posible.
45. Según las disposiciones actuales, en esta fase, las Partes ya han tenido la oportunidad de revisar las propuestas de enmienda, que fueron comunicadas 150 días antes de la reunión, y han visto también los comentarios y las recomendaciones de la Secretaría, así como los comentarios de las Partes y los órganos interesados durante el periodo de consultas. Muchos observadores no gubernamentales también publican sus propias observaciones sobre las propuestas antes de las reuniones. Así, pues, debería haber habido una oportunidad para: identificar cualquier problema potencial que pueda ser ocasionado por la adopción de las propuestas que incluyen anotaciones o enmiendas a las anotaciones existentes; y, en particular, determinar si los textos de las anotaciones propuestas se ajustan a la orientación pertinente prevista en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) y en las otras nueve resoluciones mencionadas en el párrafo 16 anterior. En consecuencia, debería ser posible, en principio, realizar una discusión bien informada de cualquiera de las anotaciones propuestas. La solicitud del presente informe refleja la necesidad de apoyar a las Partes para asegurar la coherencia en las anotaciones incluidas en los Apéndices y armonizar su

interpretación y aplicación, mitigando así los riesgos de incoherencias o desviaciones de la Convención y sus principios fundamentales.

46. Se pide a la presidencia en las reuniones de la CoP, en las sesiones plenarias o del comité, que trate de obtener un consenso en relación con las propuestas de enmienda. En ausencia de un consenso, podrían desarrollarse varios escenarios:
- a) los autores de la propuesta pueden proponer dividir la propuesta;
 - b) cualquier Parte puede proponer una enmienda;
 - c) si los desacuerdos son sobre puntos menores, la presidencia puede aplazar la discusión y solicitar al autor de la propuesta que discuta la propuesta con las Partes que tienen una voz discrepante, a fin de proponer un texto aceptable;
 - d) si hay diferencias más significativas, o diferencias que afectan a un mayor número de Partes, lo más probable es que la presidencia establezca un grupo de trabajo, de conformidad con el Artículo 7.3, y encargue al grupo que realice el examen de la propuesta y presente al Comité I una enmienda propuesta a la propuesta original que es aceptable para todos;
 - e) en ausencia de consenso, bien sobre la propuesta original o sobre cualquier enmienda propuesta, se pide a la presidencia, en virtud del Artículo 25, que proponga que la decisión sobre la enmienda a los Apéndices se someta a votación.
47. Así, pues, el proceso para la revisión de una anotación propuesta (o de una enmienda propuesta a una anotación) en una reunión de la CoP está más o menos prescrito por el Reglamento, así como por la práctica habitual. Como se ha indicado, la finalidad del mecanismo informal será garantizar la formulación, interpretación y aplicación armonizada de las anotaciones y de las enmiendas de las mismas.

Un órgano consultivo ágil

48. En alguna de las opciones abordadas en el análisis anterior se prevé la creación de un órgano consultivo nuevo y ágil para examinar bien las anotaciones existentes en los Apéndices o las propuestas para enmendar el Apéndice I o II que incluyen anotaciones. Esto deja abierta la pregunta de cuál sería la composición de ese órgano consultivo. Aquí también hay varias opciones dependiendo de si las Partes prefieren un enfoque que sea dirigido por las Partes o por expertos en la materia:
- a) un pequeño número de Partes (como en el Comité Permanente, pero preferentemente un número más pequeño); o
 - b) un pequeño número de expertos individuales designados por las Partes, actuando a título individual (como en los Comités de Fauna y de Flora). En este caso, los miembros pueden seleccionarse a tenor de su experiencia en relación con la fauna (zoología), la flora (botánica), la legislación, el comercio o el comercio de vida silvestre, o la aplicación de la CITES, por ejemplo. Puede ser ideal para la membresía incluir una combinación de estas áreas de especialización.
49. La razón para sugerir un 'pequeño número' de miembros es sencillamente para garantizar que las consultas se realizan con rapidez y eficacia, y para lograr el nivel de informalidad que se requiere de conformidad con la Decisión 19.266:
- a) en el caso de una composición de Partes, podía lograrse nombrando a un miembro por región, por ejemplo (seis miembros);
 - b) en el caso de una composición de expertos individuales, el pequeño número puede lograrse con un miembro para cada una de las áreas de especialización identificadas teniendo en cuenta la diversidad de especies y especímenes amparados en las anotaciones.
50. En ambos casos, sería posible permitir a los observadores de las Partes u organizaciones no gubernamentales participar en el nuevo órgano consultivo. Sin embargo, esto haría que las consultas fuesen más amplias, y posiblemente más lentas, y por tanto podría no recomendarse.

51. Se espera que la Secretaría coordine la consulta con los miembros del mecanismo informal, probablemente mediante comunicaciones electrónicas (excepto para las consultas en las reuniones de la CoP o del Comité Permanente, si los miembros están presentes) y, evidentemente, puede servir como un miembro o un asesor del órgano consultivo.

Apéndice III

52. La sección anterior sobre las opciones para el establecimiento de un mecanismo informal para examinar las enmiendas propuestas a los Apéndices se centra en los Apéndices I y II, ya que el proceso para enmendar los Apéndices I y II es evidentemente muy diferente del proceso para enmendar el Apéndice III. La inclusión de especies en el Apéndice III, con una anotación adjunta, es decisión de las Partes individuales.
53. Cuando se enmienda el Apéndice III a solicitud de una Parte, la Secretaría debe comprobar que la solicitud se efectúa de conformidad con el párrafo 3 del Artículo II de la Convención, que reza como sigue:

El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.

Asimismo, la Secretaría se comunica con la Parte solicitante para preguntar si tuvo también en cuenta las recomendaciones de la CoP en la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18), que incluye recomendaciones relacionadas con la utilización de las anotaciones. [Véase el párrafo 16 e) anterior]

54. Es importante que las anotaciones en los Apéndices estén armonizadas y no sean incongruentes o contradictorias. Esto plantea la pregunta de si la CoP desea ir más allá en sus instrucciones a la Secretaría en relación con las medidas que debería tomar cuando recibe una solicitud para enmendar el Apéndice III que incluya una anotación. El Comité Permanente puede considerar suficiente que, en cualquier caso en que la Secretaría esté preocupada de que esa solicitud podría no estar de acuerdo con la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18), o cuando la inclusión podría crear problemas de aplicación, y cuando la Parte solicitante insiste en el texto original, la Secretaría puede someter la cuestión a la atención del Comité Permanente para obtener orientación.

Procedimiento postal

55. En el párrafo 2 del Artículo XV de la Convención se prevé un proceso para la enmienda de los Apéndices entre las reuniones de la CoP. El proceso es tal que, si se recibe una objeción, la propuesta se someterá a una votación por correspondencia, y se requerirán votos de por lo menos la mitad de las Partes dentro de los 60 días. El proceso se ha utilizado en varias ocasiones en los decenios de 1970 y 1980, cuando había menos Partes que en la actualidad.
56. Si la Secretaría recibe una solicitud para enmendar los Apéndices mediante votación por correspondencia, se requiere que formule sus propias recomendaciones a las Partes cuando comunique el texto de la enmienda propuesta. Como se indica en el párrafo 16. b) anterior, en la Resolución Conf. 5.20 (Rev. CoP17), la CoP ha encargado a la Secretaría, en esos casos, que proporcione información sobre: cualquier posible problema relacionado con la anotación propuesta; y si la anotación propuesta está armonizada con las anotaciones existentes.
57. Teniendo en cuenta el uso poco común del procedimiento por correspondencia para enmendar los Apéndices y tomando en consideración las instrucciones ya dadas por la CoP para asegurar que hay un control de cualquier anotación propuesta en estos casos, puede estimarse que no es necesario otro mecanismo para examinar las anotaciones propuestas sometidas para que se adopte una decisión mediante este procedimiento.

Resumen de las opciones

58. Si debe establecer un mecanismo informal (o mecanismos) para examinar las anotaciones existentes y propuestas en los Apéndices de la CITES, cabe recordar algunos principios rectores básicos o restricciones. En particular:

- a) un objetivo clave es garantizar que se acatan los principios fundamentales de la Convención, que se interpretan y se aplican correctamente las disposiciones de la Convención y que el uso de anotaciones en los Apéndices está armonizado, normalizado y es fácilmente comprensible;
- b) la adopción de cualquier anotación afectará al comercio internacional de fauna y flora silvestres; de ahí la importancia de un mecanismo de examen de las anotaciones ágil y robusto; y
- c) cualquier nuevo mecanismo debe satisfacer la necesidad de la Conferencia de las Partes de ser capaz de responder rápidamente a las solicitudes de asesoramiento, mirando todos los aspectos del texto de una anotación propuesta y su impacto potencial.

59. En las secciones siguientes se resumen las opciones y las preguntas que han de considerarse.

Examen de las anotaciones existentes

60. ¿Quién realizará el examen de las anotaciones existentes?

- a) la CoP establece un pequeño órgano consultivo;
- b) la CoP solicita a la Secretaría que realice el examen (u organice una consultoría para hacerlo sujeto a la disponibilidad de recursos);
- c) la CoP solicita al Comité Permanente que organice el examen y puede:
 - i) dejar que decida el Comité Permanente;
 - ii) especificar un órgano existente como el Grupo de trabajo sobre anotaciones o los Comités de Fauna y de Flora;
 - iii) especificar el establecimiento de un nuevo órgano para este fin; o
 - iv) especificar que la Secretaría realice el examen; y
- d) la CoP solicita a los Comités de Fauna y de Flora que realicen el examen.

61. ¿Cómo obtener información sobre los problemas experimentados por las Partes con las anotaciones existentes?

- a) La información solicitada en una reunión de la CoP o del Comité Permanente; o
- b) la Secretaría solicita información mediante una Notificación a las Partes y los órganos interesados.

Examen de propuestas de anotaciones o de enmiendas a las anotaciones

Examen de propuestas antes de la presentación oficial

62. ¿Es necesario cambiar el hecho de que actualmente la CoP insta a las Partes que sometan propuestas que contienen anotaciones sustantivas que consulten con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora?

63. En caso afirmativo, ¿quién debería recibir las solicitudes de formular observaciones sobre las posibles propuestas? Debería ser, por ejemplo:

- a) todos los Estados del área de distribución;
- b) el Grupo de trabajo sobre anotaciones;
- c) la Secretaría (para sus propias observaciones o para coordinar consultorías), teniendo en cuenta la necesidad de que la Secretaría tenga los recursos y la capacidad para responder a esas consultorías; y/o
- d) un nuevo órgano consultivo creado para ese fin.

Examen de las propuestas post-presentación y pre-CoP

64. Teniendo en cuenta los problemas generados por la adopción de ciertas anotaciones, ¿se beneficiaría la CoP de que cualquier examen de las propuestas que contengan anotaciones se realizase antes de la reunión en la que se abordarán?

65. En caso afirmativo, ¿quién debería realizar este examen?

- a) la CoP establece un pequeño órgano consultivo;
- b) la CoP solicita a la Secretaría que realice el examen (u organice una consultoría para hacerlo);

- c) la CoP solicita al Comité Permanente que organice el examen y puede:
 - i) dejar que decida el Comité Permanente;
 - ii) especificar un órgano existente como el Grupo de trabajo sobre anotaciones o los Comités de Fauna y de Flora;
 - iii) especificar el establecimiento de un nuevo órgano para este fin; o
 - iv) especificar que la Secretaría realice el examen; y
- d) la CoP solicita a los Comités de Fauna y de Flora que realicen el examen.

Examen en una reunión de la Conferencia de las Partes

66. Teniendo en cuenta el procedimiento normal para la consideración y adopción de enmiendas a los Apéndices I y II que se resumen en los párrafos 42-45 anteriores, ¿se beneficiaría la CoP de que cualquier examen de las propuestas que contienen anotaciones se realizase durante la reunión en la que se abordarán?

67. En caso afirmativo, ¿quién realizaría ese examen?.

Más allá de los escenarios escritos en el párrafo 46 anterior sobre la gestión de las propuestas bajo la orientación de la presidencia en las reuniones de la CoP, pueden proponerse dos opciones para realizar un examen de las anotaciones:

- a) la CoP establece un pequeño órgano consultivo compuesto de Partes;
 - b) la CoP establece un pequeño órgano consultivo compuesto de expertos individuales designados por las Partes, sirviendo a título individual. En este caso, los miembros pueden elegirse atendiendo a su especialización en relación con la fauna (zoología), la flora (botánica), la legislación, el comercio o el comercio de vida silvestres, la aplicación de la CITES o una combinación de esas áreas de especialización.
-